

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Gustavo Humberto Libreros Peña a través de apoderado judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, informando que mediante auto del 19 de octubre de 2021 se inadmitió escrito petitorio y transcurridos los días para la subsanación la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno. Los términos transcurrieron así:

Auto de inadmisión:	19 de octubre de 2021
Notificación vía correo electrónico	19 de octubre de 2021
Notificación por estado:	20 de septiembre de 2021
Términos de subsanación:	21, 22 y 25 de octubre 2021 Art. 17 Decreto 2591 de 1991.

Manizales, 26 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO	GUSTAVO HUMBERTO LIBREROS PEÑA
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00238-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la acción de tutela de la referencia teniendo en cuenta la falta de subsanación del escrito inicial.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 19 de octubre de 2021, este despacho judicial inadmitió la acción de tutela promovida por el señor Gustavo Humberto Libreros Peña en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos 74 del código general del proceso y 5 del decreto 806 de 2020 (falta de otorgamiento de poder en debida forma). Así las cosas, se concedió el término de 3 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos artículo 17 del decreto 2591 de 1991, esto es ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

“ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

1. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de subsanación la acción de tutela promovida por el señor Gustavo Humberto Libreros Peña en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

TERCERO: AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b5b950e080e054ed27d375a1fd6800497914bbdbb4d36e01a323c51363d73c**

Documento generado en 27/10/2021 12:14:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>